

CG 221/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, RESPECTO DE LA QUEJA 096/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAIME ÁGUILA GAVI EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOR JUAN TEXIS RAMÍREZ POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 407 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Vistos los autos del expediente número 096/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Jaime Águila Gavi, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Teolocholco, Tlaxcala, en contra del C. Salvador Juan Texis Ramírez por los actos y/o hechos que expone, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, el ciudadano Jaime Águila Gavi, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Teolocholco, presentó escrito de queja, mismo que fue recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 407 fracción IV del Código Penal Federal, en contra del ciudadano Salvador Juan Texis Ramírez, constante de una foja útil y anexos, mismo que fue turnado a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 437 y 445 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 407 fracción IV del Código Penal Federal, que establecen que la aplicación de las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala corresponden al Instituto Electoral de Tlaxcala, el Consejo General conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones correspondientes y en caso de la Comisión de un delito, se remitirán los autos al ministerio público para su conocimiento.

**III.-** Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que el C. Salvador Juan Texis Ramírez quien actualmente se desempeña como regidor propietario del H. Ayuntamiento de San Luis Teolocholco, Tlaxcala, de extracción del Partido Verde Ecologista de México promueve reuniones en su domicilio particular ubicado en Avenida oriental número ciento doce en la Comunidad de Acxotla del Monte del mismo Municipio, a favor de su partido político y de la Alianza con el Partido Revolucionario Institucional, donde utiliza y manipula programas federales, así como a las personas beneficiarias de los mismos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 fracción IV del Código Penal Federal, que dispone que:

<ARTICULO 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p>

...IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal ...>,

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito, tipificado como delito electoral federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público Federal a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 096/2004 a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.-** Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala